



Bogotá D.C, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210017300

Visto el informe secretarial que antecede, la documental allegada y de conformidad con lo consagrado en el inc. 2 art 301 CGP, el Despacho dispone:

- 1.- Tener como notificados por conducta concluyente a la demandada OUTSOURCING INTEGRAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS – OINSAT S.A.S, a partir de la data en que se notifique por estado este proveído._
- 2.- Reconocer personería adjetiva al abogado CAMILO A. RODRIGUEZ GALEANO, en los termino del mandato conferido (pág. 689 a 690 cdno1).

Por lo demás, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción, por secretaria remítase y/o compártase con el demandado, el link correspondiente del proceso de la referencia, a efectos de que agregue argumentos a su defensa, teniendo en cuenta para ello los permisos deben ser restringidos únicamente para poder ver el expediente.

Desde ya se advierte al demandado, que no podrá realizar ningún tipo de modificación al expediente, tales como eliminar, agregar o cambiar el orden de los archivos.

Cumplido lo anterior, contabilícese el respetivo término con que cuenta el demandado para contestar la demanda y/o formular excepciones.

Finalmente, niéguese la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación como quiera que no se cumplen con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. Téngase en cuenta que para su viabilidad, es necesario que la parte demandada aporte las liquidaciones de crédito y costas, en tanto a la fecha no se ha dictado sentencia y/o auto que ordene continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE (1 de 2),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

b17cc8ea17895b6441af2b0280e822af8ea0bef0f56a4e4a6b8959dc8ddbb91f

Documento generado en 22/09/2021 02:15:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>